

69-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 04-2014-00720
Demandante: Educacion Siglo XXI S.A. Colegio la Arboleda. Vs.
Carlos Alberto Valderrama Duque y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 342

En atención al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado del ejecutante, contra la decisión adoptada en el auto número 241 del 29 de enero de 2019, providencia notificada en el estado 15 del 31 de enero de 2020, realizada la revisión preliminar a la actuación, sin mayor esfuerzo se aprecia que la interposición de los recursos fue extemporánea. En consecuencia, el Juzgado,

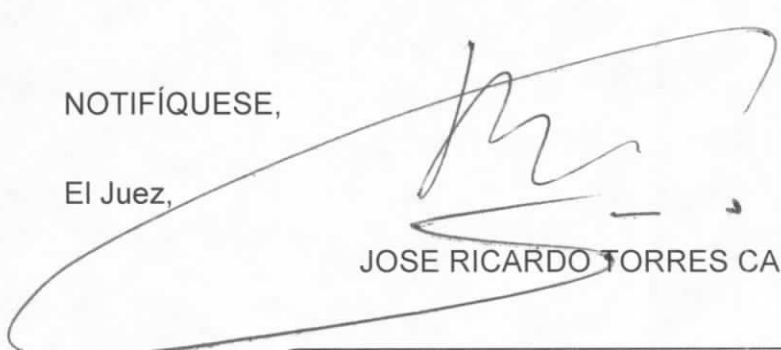
RESUELVE:

1º. Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte actora, contra la decisión adoptada en la providencia del 29 de enero de 2020, por lo dicho en precedencia.

2º. Como quiera que en el escrito que antecede se aportó una liquidación actualizada, **Por Secretaría procédase a su traslado.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy 1º de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2013-00214
Demandante: Conjunto Multifamiliar Atabanza
Demandado: Juan Carlos Moreno Aldana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 425

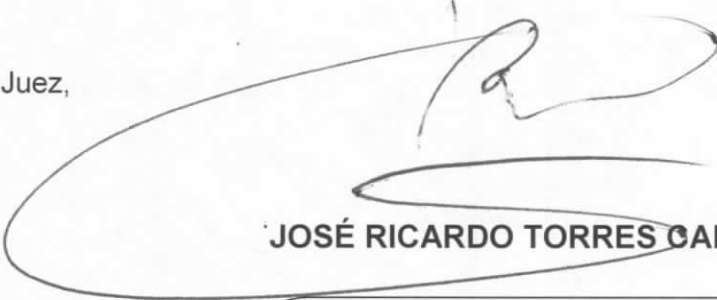
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que adjunta la constancia de envío de la notificación al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.25 de hoy 17 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

120-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2017-00693
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Luis Carlos Castro Molano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 343

En atención a la solicitud elevada por la curadora de la parte pasiva, esta Oficina Judicial viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos **(los cuales se encuentran en la cuenta única)** a favor de la abogada MONICA LORENZA OCAMPO MURILLO con C.C.66.825.082.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445972	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total= \$300.000

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy 17 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 031-2017-00559
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba. Vs. Fundación Jóvenes del Mañana y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 346

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, así como también la petición interpuesta por la parte pasiva. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte actora visible a folio 105 del presente cuaderno.
- 2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002413122	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 29.384.000,00

a. \$16.880.000

b. \$12.504.000

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$16.880.000 a favor de la demandante ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA con c.c.1.130.665.561.

- 3.- Efectuado el pago del crédito y de costas, vuelva el proceso al Despacho para su terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy 17 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

82-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 010-2015-00613
Demandante: Diego Iván Ramirez Agudelo. Vs. Rubén Darío Otálora
Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 435

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos y la terminación del proceso, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito de terminación presentado por la parte actora.

2.- **ESTESE** la parte interesada a lo dispuesto en auto 0042 del 14 de enero de 2020 visible a folio 45, mediante el cual se le solicitó la transferencia de dineros al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy 1^{er} de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagdas de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

277-6

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2017-00625
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Alonso Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 430

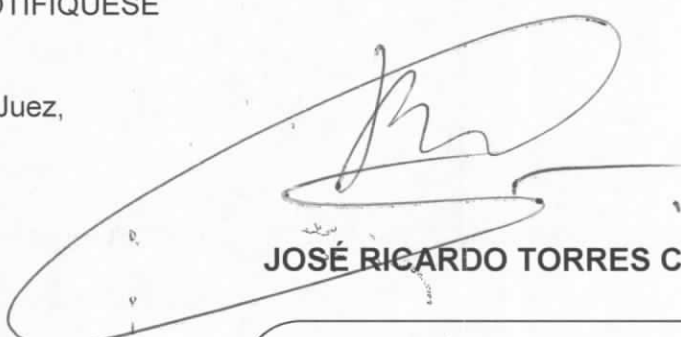
Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-305660 por el valor de **\$334.400.000**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.25 de hoy 1^{er} de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

46-
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2019-00315
Demandante: Nelsa María Hurtado Ortiz
Demandado: Yolanda Gonzalez Henao y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 427

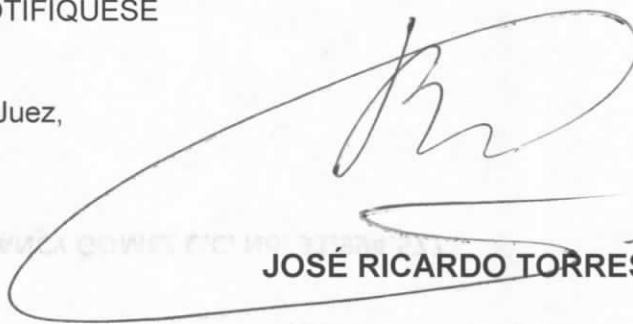
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la demandada señora Yolanda González Henao, en el que adjunta la querella o denuncia presentada ante la Fiscalía por Falsedad Personal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.25 de hoy 17 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2019-00167
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 431

En atención al escrito anterior se le informa a la memorialista que la cesión de derechos litigiosos está contemplada en los artículos 1969 a 1772 del C. Civil, y la norma sustantiva contempla que se cede un derecho litigioso, cuando el objeto directo de la cesión **es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente, [subraya del despacho], y en el presente proceso se está ejecutando un crédito título valor que por su naturaleza se determina claro, expreso y exigible; es decir que esta figura procesal no se aplica para los procesos ejecutivos como el que nos ocupa. Razón por la cual, el despacho;

DISPONE

RECHAZAR la cesión de los derechos litigiosos que se pretende en el escrito que antecede, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia. Además los Representantes Legales de las Cooperativas cedente y cesionaria no aportaron el certificado que los acredite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.25 de hoy 17 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

64-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2018-00639
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gabino Banguera Perlaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 432

En atención al escrito anterior, el despacho:

DISPONE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora (Bancolombia) abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.25 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

142-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2018-00238
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Henry Mauricio Santacruz Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 433

En atención al escrito anterior, el despacho;

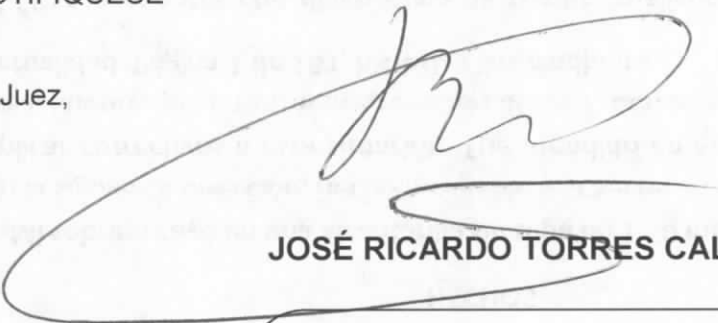
DISPONE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.25 de hoy 17 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2008-00811
Demandante: María Ernestina Giraldo Mera
Demandado: Susana Rodriguez de Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 424

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la demandada en el que informa que realizó un abono por \$5.000.000 de pesos a la obligación.

2.- AGREGAR el despacho comisorio No. 57 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.25 de hoy 12 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

29-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2017-00626
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Duberney Villota
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 429

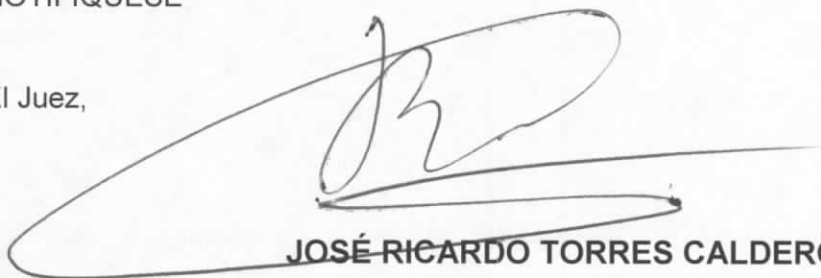
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.1482 de fecha 24 de julio de 2019, en el cual se resolvió lo pedido. Asimismo se le Insta para que sea más diligente en revisar las actuaciones al interior del proceso y así evitar dilaciones en los demás expedientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.25 de hoy 17 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

109-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2009-00579
Demandante: Unidad Residencial Kumanday P.H.
Demandado: Giomar Sanchez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 428

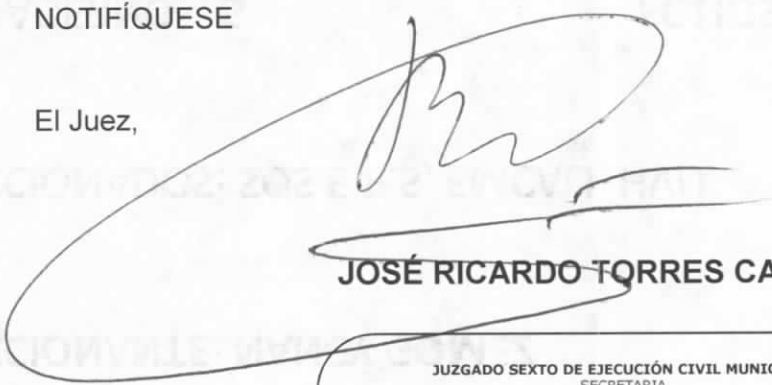
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-060 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) PAUL DAMIAN TAMAYO, autorizado en nombre de la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.25 de hoy 17 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

B3-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 10-2013-00015

Demandante: Rómulo Daniel Ortiz P. – cesionario. Vs. Carolina Jaramillo Gaviria y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 345

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes. El Juzgado teniendo en cuenta el embargo de remanentes visible a folio 217 obrante en el segundo cuaderno.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y las que corresponden al demandado CARLOS ENRIQUE URIBE MEJIA con c.c.94.376.130 déjense a disposición del proceso bajo la radicación 029-2011-01190 adelantado por OCUPAR TEMPORALES S.A. en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Así las cosas, se deja a disposición la medida de embargo de cuentas bancarias y del vehículo de placas BLY439. Respecto al embargo sobre bienes inmuebles, no existe prueba de que las mismas fueron efectivas. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy 17 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

342
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2010-00154
Demandante: Banco Davivienda. Vs. Forestal GES S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 347

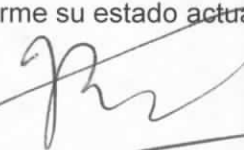
Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación. El Juzgado teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe constancia sobre la entrega del bien inmueble adjudicado. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de terminación allegada por la parte actora.
- 2.- REQUERIR a la adjudicataria BIBIANA CAMPO TRUJILLO a fin de que se sirva informar sobre el proceso de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-183512.
- 3.- OFICIAR al Juzgado Promiscuo de Dagua a fin de que se sirva informar, si en ese despacho se adelanta comisión para la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-183512 a favor de la señora BIBIANA CAMPO TRUJILLO y de ser positiva la respuesta, se informe su estado actual. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy 17 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2019-00008
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: José Oswaldo Plaza Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 341

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

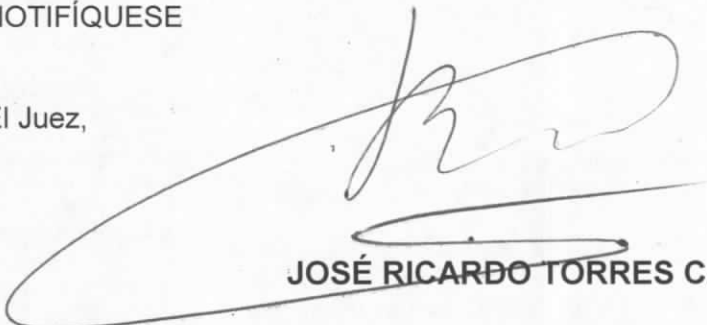
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 20% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JOSE OSWALDO PLAZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.571.554, como pensionado de COLPENSIONES, Limitar el embargo a la suma de \$3.700.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.25 de hoy 17 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

11-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2018-00330
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Alberto Tapasco Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 422

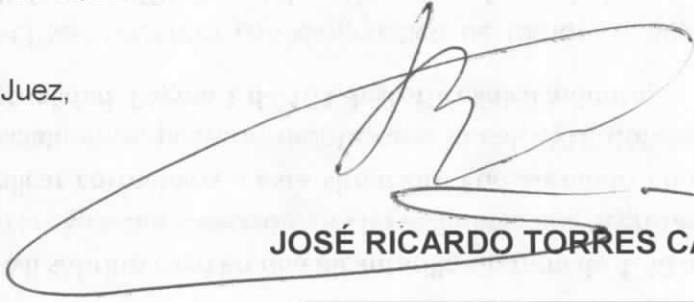
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud al demandado CARLOS ALBERTO TAPASCO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.405.992, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.25 de hoy 17 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

196-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2016-00064
Demandante: Onest Negocios de Capital S.A.
Demandado: Gonzalo Franco Rojas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 426

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

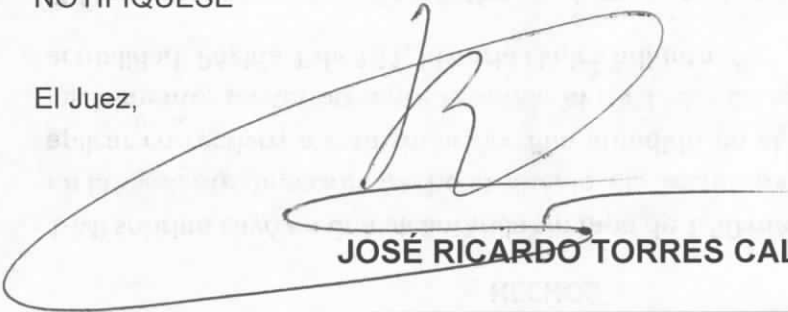
RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente los escritos anteriores, allegados por la Auxiliar de la Justicia señora Maricela Carabalí.

REQUERIR nuevamente al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ, para que haga entrega del vehículo de placas VCT 934.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.25 de hoy 1^{ra} de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

55-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2012-00601
Demandante: Coopcenter
Demandado: Florencia Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 434

En atención al escrito anterior, el despacho;

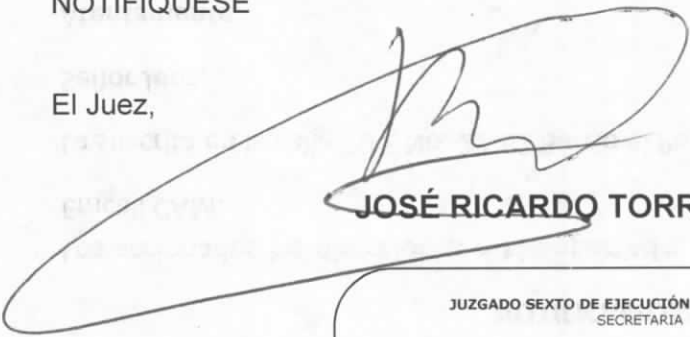
DISPONE

OFICIAR al pagador de COLPENSIONES a fin de informarle que la radicación correcta del proceso en el que se decretó el embargo del 30% de la pensión devengada por la demandada FLORENCIA RAMOS ROJAS, identificada con c.c.No.29.223.702 es 7600140030-28-2012-00601-00 y no como se dijo en el oficio No.2562 de fecha 07 de diciembre de 2012, emanado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

Asimismo por oficio No.06-1556 de fecha 27 de junio de 2019, se le ofició para que informará el motivo por el cual no continuo realizando los descuentos a la pensión de la demandada Ramos Rojas, además se le puso de presente que la medida está vigente y deberá seguir consignando a favor del presente proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.7600143043000 del Banco Agrario, limitando la medida hasta la suma de \$58.000.000 de pesos. So pena de las sanciones previstas en el artículo 593 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.25 de hoy 17 de febrero
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

175-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2016-00584
Demandante: Coop. Coofamiliar. Vs. María Esperanza Arana M. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 434

En atención a los escritos allegados por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta la situación especial que la memorialista atraviesa, los descuentos mensuales de nómina por mas ochocientos mil pesos y en concordancia con el artículo 600 del C. G. del P., procederá a la reducción del porcentaje de embargo de la pensión. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obren y constes los documentos allegados por las partes.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar nuevamente la liquidación del crédito; toda vez que pese a informar el abono por la suma de \$2.3216.995 el 28 de junio de 2018 visible a folio 100, en la última liquidación obrante a folio 214, no se relacionó el mismo
- 3.- **OFICIAR** a COLPENSIONES, a fin de informarle que el embargo de la pensión de la demandada MARIA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO con c.c.31.252.454 a favor del proceso de la referencia, se encuentra vigente y deberá continuar con los descuentos pero sobre el 30% de los valores que constituyan factor salarial. Por Secretaría librese y remítase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy 17 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 017-2017-00167
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Bolarqui. Vs. Decio Angulo Viveros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 344

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI con Nit. 890.201.051-8.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002443354	66739468	ANA JOSEFA ANGULO NEIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 505.823,00
469030002443355	66739468	ANA JOSEFA ANGULO NEIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 690.117,00
469030002443356	66739468	ANA JOSEFA ANGULO NEIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 61.894,00
469030002443357	66739468	ANA JOSEFA ANGULO NEIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 381.316,00
469030002443358	66739468	ANA JOSEFA ANGULO NEIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 93.232,50
469030002443359	66739468	ANA JOSEFA ANGULO NEIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 185.544,00
469030002443360	66739468	ANA JOSEFA ANGULO NEIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 174.497,00
469030002443361	66739468	ANA JOSEFA ANGULO NEIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 185.544,00

Total= \$ 2.277.967,50

2.- **OFICIAR** al Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Buenaventura, a fin de que se sirva remitir copia del oficio dirigido al pagador de la parte demandada, informando sobre el levantamiento del embargo y dejando a disposición el mismo a favor del proceso de la referencia. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítasele al correo j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- **OFICIAR** al Pagador de la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, a fin de que proceda con el embargo del 20% del salario devengado por el demandado DECIO ANGULO VIVEROS con c.c.16.486.212. Lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Buenaventura aceptó y dejó a disposición lo remanentes dentro del proceso bajo la radiación 2015-00040.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy 1º de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-1
72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2013-00753
Demandante: María Cecilia Díaz Solarte
Demandado: Octavio Cortes Montes (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 423

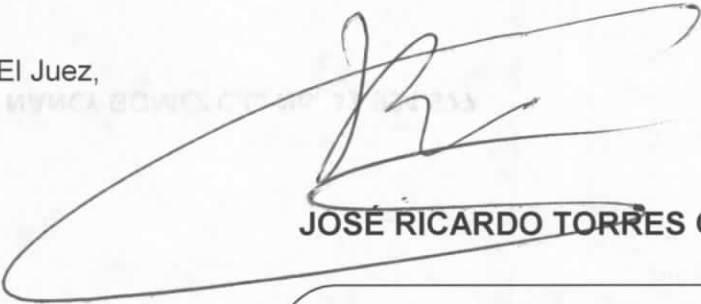
En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE

Citar conforme al art. 291 del C.G.P, al señor OCTAVIO CORTES MOSQUERA, heredero determinado del causante OCTAVIO CORTES MONTES (q.e.p.d), en calidad de hijo del demandado fallecido, como también a la cónyuge y/o compañera marital del causante en la dirección aportada por la parte activa en el memorial que antecede, notifíquese la existencia del presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.25 de hoy 17 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario